

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Septiembre 02 de 2020.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando de escrito allegado por las partes conjuntamente a través del correo electrónico institucional el día 27 de Agosto del año en curso.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDA DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 659

Cali, Septiembre dos (02) de dos Mil Veinte (2020)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00535-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que en respuesta al requerimiento hecho por el despacho en auto anterior, las partes le concedieron poder al representante del demandante, el cual se aporta debidamente autenticado, mediante el cual suscriben un acuerdo en el que se acogen a la causal de divorcio consagrada en el numeral 9° del artículo 154 del CC, concilian también sobre el régimen de visitas, custodia y alimentación en lo que respecta al menor de edad Juan Diego Quintana Herrera.

En consecuencia, habiendo revisado el escrito aportado, se tiene que se encuentra ajustado a derecho, por tanto se procederá obrando de conformidad con el numeral 2, inciso 2 del artículo 388 del C.G.P, dictando sentencia de plano, una vez se encuentre ejecutoriado este auto.

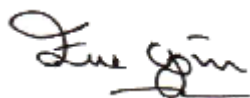
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- Glosar al expediente para que obre y conste el escrito mencionado en esta providencia.

2.- UNA vez en firme el presente proveído se dictará sentencia de plano. Advirtiéndole a las partes que respecto de la liquidación de la sociedad conyugal, se deberá realizar el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

y.c.a.